

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero diez (10) de dos mil veintitrés (2023) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que se recibió la presente demanda de SUSECIÓN INTESTADA presentada por el abogado JOSÉ ANTONIO RIPOLL GRANADOS, identificado con cedula de ciudadanía 91.215.124 expedida en Bucaramanga, y Tarjeta Profesional de Abogado N°. 57.782 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura actuando como apoderado de la señora ANA CONCEPCIÓN MACHADO NAVARRO, la cual fue radicada bajo el número 2022-00279-00, y pasa para estudio de admisión. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
GUSTAVO RAUL QUINTERO BRITO
Secretario Ad Hoc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, enero once (11) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUSECIÓN INTESTADA
PROVIDENCIA	AUTO INADMITE
DEMANDANTE	ANA CONCEPCIÓN MACHADO NAVARRO.
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS.
RADICADO:	44-430-31-84-001-2022-00279-00

Al observar el Despacho la presente demanda de SUSECIÓN INTESTADA, presentada a través de apoderado judicial por la señora ANA CONCEPCIÓN MACHADO NAVARRO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones,

En cuanto a la DEMANDA

- i) Advierte este despacho que el Registro Civil de nacimiento aportado como anexo dentro del libelo genitor no corresponde al del causante señalado en el proceso de la referencia señor ADALBERTO LOPEZ MACHADO (Q.E.P.D), por lo que, se imposibilita la acreditación del parentesco aducido por la demandante señora ANA CONCEPCIÓN MACHADO NAVARRO, quien manifiesta actuar en calidad de madre del finado.

Conforme a lo anterior al tratarse de un requisito formal el anexo de la prueba que acredite el grado de parentesco del demandante, para el tipo de proceso en estudio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 489 numeral 3 del CGP, considera el despacho se ha incurrido en la causal de inadmisión consagrada en el numeral 1 del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de SUSECIÓN INTESTADA presentada por la señora ANA CONCEPCIÓN MACHADO NAVARRO a través de apoderado judicial contra herederos indeterminados del señor ADALBERTO LOPEZ MACHADO (Q.E.P.D)

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

TERCERO: Reconózcasele personería al abogado JOSE ANTONIO RIOLL GRANADOS, identificado con c.c. No. 91.215.124, portador de la Tarjeta profesional No. 57.782 del consejo superior de la judicatura, en los términos y condiciones contendías en el poder conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

JJDO